


CORNARE	Número de Expediente: 050020329837	
NÚMERO RADICADO:	<b>133-0230-2018</b>	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/08/2018	Hora: 08:20:00.88...	Folios: 3

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja con Radicado SCQ-133-0209 del 27 de febrero de 2018, tuvo conocimiento la Corporación por parte de un interesado anónimo, de las presuntas afectaciones que se venían causando en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral debido al aprovechamiento de bosque natural para la implementación de cultivo de aguacate.

Que en visita de verificación del 1 de marzo de 2018, en la cual se genera el informe técnico con radicado 133-0078 del 17 de marzo de 2018, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

**"4. Conclusiones:**

*El señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ realizo el aprovechamiento forestal y quema de especies nativas, en un área aproximada de 0.5 Hectáreas, sin tener previa autorización por parte de Cornare.*

**5. Recomendaciones: Descripción**

- *Suspender inmediatamente la actividad de tala y rocería de árboles nativos.*
- *Tramitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal en caso de que el señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ vaya a realizar tala adicional.*
- *Requerir al señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ la compensación por la afectación ambiental de 200 árboles nativos como por ejemplo Chagualo, Arrayan, Guayabo, Drago, carate, uvito de monte, Encenillo, Olivo o en lo posible de las mismas especies afectadas, garantizando el desarrollo y crecimiento satisfactorio de las especies forestales en el lugar de la alteración. De no ser posible realizar la compensación en el*

*lugar que se efectuó la afectación ambiental, El Señor Osorio Gómez, Deberá manifestar a la corporación el lugar el cual se asignará para ejecutar la siembra de los árboles.”*

En atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133-0075 del 127 de abril del año 2018, se dispuso imponer medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de tala y rocería de árboles nativos al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ** identificado con el cedula de ciudadanía No. 70.782.384, actividades realizadas en los predios identificados con F.M.I. No. 002-2726 y 002-5662, en la vereda Naranjal del municipio de Abejorral en las coordenadas X: -75° 30'51.228" Y: 5° 45'36.768" Z: 1764 MSNM, requiriéndolo para que compensara la afectación ambiental con la siembra de 200 árboles nativos como por ejemplo Chagualo, Arrayan, Guayabo, Drago, carate, uvito de monte, Encenillo, Olivo o en lo posible de las mismas especies afectadas, garantizando el desarrollo y crecimiento satisfactorio de las especies forestales en el lugar de la alteración.

Que se realizó una nueva visita de control y seguimiento en la que se logró la elaboración del informe técnico No. 133-0269 del 31 de julio del año 2018; dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se extrae lo siguiente:

#### 26. CONCLUSIONES:

*El señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ realizo un nuevo aprovechamiento forestal y quema de especies nativas, en un área aproximada de 0.073 Hectáreas, sin tener previa autorización por parte de Cornare.*

*Cumplimiento parcial de la compensación requerida en el Auto con radicado 133-0075 del 17 de abril del 2018.*

#### 27. RECOMENDACIONES:

- *Suspender inmediatamente la actividad de tala y rocería de árboles nativos.*
- *Tramitar ante Cornare el permiso de aprovechamiento forestal en caso de que el señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ vaya a realizar tala adicional.*
- *El señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ identificado con CC N° 70782384, deberá cumplir en su totalidad la compensación de siembra de 200 árboles nativos, establecida en el Auto con radicado 133-0075 del 17 de abril del 2018. Adicionalmente, debido a la nueva afectación de tala y quema de especies nativas en un área aproximada de 0.073 Hectáreas, se deberá realizar la siembra adicional de 50 individuos de árboles nativo de la zona (Escobo (Alchornea triplinervia), Yarumo (Cecropia peltata), Nacedor o Quiebrabarriga (Trichanthera gigantea), Danto (Sideroxylon capiri), entre otros) y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimiento periódico.”*

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

**a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "*Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

El artículo 22 prescribe: "*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".*

**b. Sobre las normas presuntamente violadas.**

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "*Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi](http://www.cornare.gov.co/sqi) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22V.06

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental o afectación a el recurso flora, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Hecho por el cual se investiga.**

Se investiga el hecho de que el señor NELSON DE JESUS OSORIO GOMEZ realizo el aprovechamiento forestal y quema de especies nativas, en un área aproximada de 0.5 Hectáreas, sin tener previa autorización por parte de Cornare.

**b. Individualización del presunto infractor**

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.782.384.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.782.384, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a el recurso flora por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**PARÁGRAFO PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE** al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.782.384, para que proceda inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

- Compensar la afectación ambiental con la siembra de 200 árboles nativos como por ejemplo Chagualo, Arrayan, Guayabo, Drago, carate, uvito de monte, Encenillo, Olivo o en lo posible de las mismas especies afectadas, garantizando el desarrollo y crecimiento satisfactorio de las especies forestales en el lugar de la alteración. De no ser posible realizar la compensación en el lugar que se efectuó la afectación ambiental, El Señor Osorio Gómez, Deberá manifestar a la corporación el lugar el cual se asignará para ejecutar la siembra de los árboles.

**PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR** Al grupo de control y seguimiento de la Regional Páramo realizar visita al predio a los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa, con el fin de establecer si existe o no mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorio@cornare.gov.co

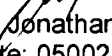
**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto administrativo a al señor **NELSON DE JESÚS OSORIO GÓMEZ** identificado con al cedula de ciudadanía No. 70.782.384, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Páramo



Proyectó: Jonathan E.  
Expediente: 05002.03.29837  
Procedimiento: Queja Ambiental  
Asunto: Sancionatorio  
Fecha: 03-08-2018

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29